



AUTOS Y SENTENCIAS

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

SEPTIEMBRE – 2011

RESOLUCION No. 066, 067 Y 071

RESOLUCIÓN N° 066-2011

EN EL TRÁMITE DE EXTRADICIÓN ACTIVA N° 05 – 2002, DE LA CIUDADANA FABIOLA DE LAS MERCEDES BOADA ALMEIDA.

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.- Quito, 23 de septiembre de 2011; las 10h00.- **(05-2002) VISTOS:** Avoco conocimiento en mi calidad de Presidente de la Corte Nacional de Justicia.- El Coronel de EMC. Avc. Humberto Andrade Lara, Comandante y Juez de Derecho de la Primera Zona Aérea, mediante oficio N° 037-AB-B-O-2002, remite el juicio penal militar seguido en contra de Fabiola de las Mercedes Boada Almeida, CC. 171361877-3, por el delito de malversación, fraude y otros abusos en la administración militar, por cuanto el Juez de Instrucción Penal Militar de la Primera

Zona Aérea, el 16 de noviembre de 2001, dictó auto Cabeza de Proceso, con orden de detención en su contra, y solicita se inicie el trámite de extradición, en razón de que es susceptible de ser localizada en los Estados Unidos de América.- Los hechos que se acusa a la requerida son los siguientes: El Presidente Ejecutivo de TAME Línea Aérea del Ecuador, denuncia que el Auditor Interno de Empresa, en el informe de Auditoría Interna practicada a la evaluación de reportes y depósitos por las recaudaciones de Guías Collect, emitidas durante el período de enero del 2000 al 15 de marzo de 2001, determina presunción de responsabilidad de la empleada civil Fabiola de las Mercedes Boada Almeida, Agente de Carga, quien ha cobrado algunas guías collect, pero no ha depositado sus valores en la cuenta de TAME, dineros que alcanzan la cantidad de quince mil ochenta y siete dólares con setenta y cinco centavos, (USD\$15.087,75); que ante el requerimiento del faltante la señorita Boada Almeida deposito un valor en efectivo de USD\$4.000,00, y entregó un cheque a la vista de USD\$11.087,75, que fuera protestado por insuficiencia de fondos. Que el Informe de 21 de agosto de 2001, presentado por el CPA Carlos V. Jijón T. Auditor General de TAME, al Examen de Auditoría practicado al período de enero de 1998 al 20 de marzo de 2001, determina un faltante acumulado de USD\$25.577,66, cuyos intereses legales alcanzan los USD\$9.628,67, dando un total de USD\$35.206,33, que restados los USD\$4.000,00 pagados en efectivo por la funcionaria arrojan un faltante total de USD\$31.206,33.- Con los antecedentes expuestos, se considera: **PRIMERO.-** El Presidente de la Corte Nacional de Justicia es competente para conocer de la solicitud de extradición, de acuerdo con la Ley de Extradición y el numeral 3, del artículo 199 del Código Orgánico de la Función Judicial. **SEGUNDO.-** Los hechos

configuran el delito previsto y sancionado en el artículo 257 del Código Penal, que dice: **"Art. 257.-** Serán reprimidos con reclusión mayor ordinaria de ocho a doce años, los servidores de los organismos y entidades del sector público y toda persona encargada de un servicio público, que, en beneficio propio o de terceros, hubiere abusado de dineros públicos o privados, de efectos que los representen, piezas, títulos, documentos, bienes muebles o inmuebles que estuvieren en su poder en virtud o razón de su cargo, ya consista el abuso en desfalco, disposición arbitraria o cualquier otra forma semejante. La pena será de reclusión mayor extraordinaria de doce a dieciséis años si la infracción se refiere a fondos destinados a la defensa nacional. Se entenderá por malversación la aplicación de fondos a fines distintos de los previstos en el presupuesto respectivo, cuando este hecho implique, además, abuso en provecho personal o de terceros, con fines extraños al servicio público. Están comprendidos en esta disposición los servidores que manejen fondos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social o de los bancos estatales y privados. Igualmente están comprendidos los servidores de la Contraloría General y de la Superintendencia de Bancos que hubieren intervenido en fiscalizaciones, auditorías o exámenes especiales anteriores, siempre que los informes emitidos implicaren complicidad o encubrimiento en el delito que se pesquisa. Los culpados contra quienes se dictare sentencia condenatoria quedarán, además, perpetuamente incapacitados para el desempeño de todo cargo o función públicos; para este efecto, el juez de primera instancia comunicará, inmediatamente de ejecutoriado, el fallo a la Dirección Nacional de Personal y a la autoridad nominadora del respectivo servidor, e igualmente a la Superintendencia de Bancos si se tratare de un servidor

bancario. El Director Nacional de Personal se abstendrá de inscribir los nombramientos o contratos otorgados a favor de tales incapacitados, para lo cual se llevará en la Dirección Nacional de Personal un registro en que consten los nombres de ellos.-La acción penal prescribirá en el doble del tiempo señalado en el artículo 101. Con la misma pena serán sancionados los servidores de la Dirección General de Rentas y los servidores de aduanas que hubieren intervenido en Actos de Determinación. También están comprendidos en las disposiciones de este artículo los funcionarios, administradores, ejecutivos o empleados de las instituciones del sistema financiero nacional privado, así como los miembros o vocales de los directorios y de los consejos de administración de estas entidades, que hubiesen contribuido al cometimiento de estos ilícitos.- Con las consideraciones expuestas, y, de acuerdo con lo previsto en el Tratado de Extradición entre la República del Ecuador y los Estados Unidos de América y la Ley de Extradición, solicito al Gobierno de los Estados Unidos de América conceda la extradición de **FABIOLA DE LAS MERCEDES BOADA ALMEIDA**, para cuyo efecto, remítase atento oficio al economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, pidiéndole que se sirva realizar las gestiones diplomáticas necesarias para conseguir la extradición de la indicada persona. Al mencionado oficio se acompañaran copias certificadas y traducidas al idioma inglés, de los siguientes documentos: **A)** Ficha de identificación de la reclamada Fabiola de las Mercedes Boada Almeida, CC. 1713618773; **B)** Denuncia del Brigadier General ® William Birkett Mortola, Presidente Ejecutivo de Tame Línea Aérea del Ecuador, de 03 de mayo de 2001; **C)** Acta de análisis de las recaudaciones de guías collect emitidos por la señorita Fabiola de las

Mercedes Boada Almeida, de 20 de marzo de 2001, firmada por Fabiola de las Mercedes Boada Almeida, Agente de Carga Quito; Marco Berrazueta, Jefe Tame Cargo; Patricio Paredes, supervisor de Ingresos; y, Eduardo Bunce Terán, Auditor Interno; **D)** Análisis de los ingresos practicados por Auditoría General, de 14 de agosto de 2001, por recuperación de guías collect desde enero de 1998 hasta marzo del 2001; y Memorandum de Antecedentes, de 21 de agosto de 2001, presentada por el Auditor General de TAME, CPA. Carlos Jijón T.; **E)** Actas de designación, posesión e inscripción del nombramiento de Fabiola de las Mercedes Boada Almeida, como Agente de Ventas/Carga 1-G. Operaciones-Jefatura Aeroexpresos; **F)** Auto Cabeza de Proceso, dictado por el Juez de Instrucción Penal Militar de la Primera Zona Aérea, el 16 de noviembre de 2001, en contra de Fabiola de las Mercedes Boada Almeida, con orden de detención; **G)** Oficios dirigidos a las autoridades para procedan a la localización y captura de Fabiola de las Mercedes Boada Almeida; **H)** Oficio N° 037-AB-B-O-2002, suscrito por el Coronel de EMC. Avc. Humberto Andrade Lara, Comandante y Juez de Derecho de la Primera Zona Aérea, solicitando se inicie el trámite de extradición a Fabiola de las Mercedes Boada Almeida, quien es susceptible de ser localizada en los Estados Unidos de América; **I)** Texto de las disposiciones legales del Código Penal, sobre el delito cometido y la pena correspondiente (artículo 257), sobre la prescripción de la acción penal y la pena, y su interrupción (artículos 101, 107 y 108); y, del Código de Procedimiento Penal Militar, sobre la prisión preventiva, (artículo 25).- Previo a remitir la documentación que sustenta la petición de extradición, procédase a su traducción del idioma español al idioma inglés; para el efecto, nómbrase Perito Traductora a la señorita Isabel Aguirre Millet, quien se posesionará en

día y hora hábiles, y presentará su informe en el término de quince días a partir de su posesión. Cúmplase.- F) Dr. Carlos Ramírez Romero.- **PRESIDENTE DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**

Certifico: F) Dra. Isabel Garrido Cisneros.- **SECRETARIA GENERAL**

RESOLUCIÓN N° 067-2011

EN EL TRÁMITE DE EXTRADICIÓN ACTIVA N° 22 – 2009, DE LA CIUDADANA CARMEN MONICA CARRERA LOPEZ.

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.- Quito, 23 de septiembre de 2011; las 11h00.- **(22-2009) VISTOS:** Avoco conocimiento en calidad de Presidente de la Corte Nacional de Justicia. Agréguese los anexos y el oficio N° JIIIIPA-2009-608, suscrito por la doctora Sonia Cárdenas Campoverde, Juez Tercera de Garantías Penales de Cuenca, que solicita se inicie la extradición de Carmen Mónica Carrera López, susceptible de ser localizada en los Estados Unidos de América, acusada como autora del presunto delito de tráfico ilegal de migrantes en el Auto de Llamamiento a Juicio, dictado por el doctor Guillermo Neira Neira, Juez Cuarto de lo Penal del Azuay.- Los hechos que se acusa a la extraditable son los siguientes: Mario Jaime Avila Mendoza denuncia ante la Fiscalía del Azuay, que con la documentación entregada por Carmen Mónica Carrera López, el 12 de diciembre de 2002, el Consulado de los Estados Unidos de América en la ciudad de Guayaquil, otorgó a su hijo Jorge Leonardo Avila Mora visa para ingresar en ese país; más, al realizar su viaje a los Estados Unidos, el 11 de enero de 2003, fue deportado desde el aeropuerto de Houston, en virtud de que dicha documentación era falsa. El denunciante señala que para

obtener la visa había pagado doce mil dólares de los Estados Unidos de América, dinero que le fue entregado a Rosa Naranjo y Darwin Avila; que Carmen Mónica Carrera López, era la persona que se encargaba de las gestiones en el Consulado Americano y fue quien le entregó una carta de invitación de la Fundación Gear Up Inc., para realizar un curso o práctica con equipos para bomberos, en las instalaciones de Suffolk County Fire Academy en Long Island N.Y., cuyo director era Donald Gackenheimer, fundación que no constaba registrada de ese país.- Estos hechos configuran el delito previsto y sancionado en el Capítulo XII, Del Tráfico Ilegal de Migrantes, artículo 440A, del Código Penal, que dice: "Art. 440-A.- El que por medios ilegales facilitare la migración de personas nacionales o extranjeras hacia otros países, siempre que ello no constituya infracción más grave será reprimido con la pena de reclusión menor ordinaria de tres a seis años".- Con estos antecedentes, a fin de fortalecer medidas para combatir la corrupción y la cooperación internacional, conforme reza el artículo 1, de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, la Presidencia de la Corte Nacional de Justicia invocando el principio de reciprocidad internacional, solicita al Gobierno de los Estados Unidos de América conceda la extradición de **CARMEN MÓNICA CARRERA LÓPEZ**, para cuyo efecto, remítase atento oficio al economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, pidiéndole que se sirva realizar las gestiones diplomáticas necesarias para conseguir la extradición de la indicada persona. Al mencionado oficio se acompañaran copias certificadas y traducidas al idioma inglés, de los siguientes documentos: **A)** Ficha de identificación de la reclamada Carmen Mónica Carrera López; **B)** Denuncia y acusación particular de Mario Avila Mendoza en

contra de Rosa Naranjo, Darwin Avila y Mónica Carrera; **C)** Copia del pasaporte de Jorge Leonardo Avila Mora; certificados y carta de invitación a su favor por Gear Up Inc.; y tarjetas de presentación de los representantes de la Fundación: Donald Gackenheimer, Ejecutivo Director SCFA, y Mónica Carrera, Directora de Operaciones; **D)** Versiones de: Jorge Leonardo Avila Mora y Edita Cecilia Mora Astudillo; **E)** Auto de Inicio de Instrucción Fiscal, de 06 de febrero de 2006, dictado por el Juez Cuarto de lo Penal del Azuay, en la que se ordena la prisión preventiva de la imputada; y, del Auto de la Segunda Sala Especializada de lo Penal, Colusorios y Tránsito del Azuay, que confirma la del A-quo; **F)** Dictamen fiscal acusatorio en contra de Carmen Mónica Carrera López, suscrito por el doctor Paúl Vásquez Illescas, Fiscal del distrito del Azuay; **G)** Auto de llamamiento a Juicio, dictado por el Juez Cuarto Penal del Azuay, de 16 de noviembre de 2006, que ratifica la orden de prisión preventiva contra Carmen Mónica Carrera López; **H)** Oficio N° 503-2008, de 6 de octubre de 2008, de la Jueza Tercero de lo Penal de Cuenca, solicitando la detención de Carmen Mónica Carrera López; **I)** Oficio N° 2009-455-PJ-CP-6, y anexo suscrito por el Jefe Provincial de la Policía del Azuay, Myr. de Policía Mauricio Guerrero Siera, informando a la Jueza Tercera de lo Penal del Azuay, la detención de Carmen Mónica Carrera López; y, Parte Informativo, de la misma fecha, suscrito por el Myr. de Policía Vadik Puga Cadena, Jefe Provincial de Migración del Guayas, haciendo conocer la fuga de la indicada detenida; **J)** Providencia de la Jueza Tercero de Garantías Penal del Azuay, de 07 de abril de 2009, que niega la implementación de medidas alternativas a la prisión preventiva y ordena la detención de Carmen Mónica Carrera López; **K)** Oficio N° 2504-OCNI-08-J.M-G-1, suscrito por el Jefe de la Oficina Central

Nacional Interpol Quito, que detalla que la requerida Carmen Mónica Carrera López, ha sido localizada en los Estados Unidos de América; **L)** Providencia de 04 de diciembre de 2009, con el que la Jueza Tercero de Garantías Penales de Cuenca, solicita la extradición a Carmen Mónica Carrera López; **M)** Texto de las disposiciones legales: del Código Penal, sobre el delito cometido y la pena correspondiente (artículos 440A), sobre la prescripción de la acción penal y la pena, y su interrupción (artículos 101, 107 y 108); y, del Código de Procedimiento Penal, sobre la prisión preventiva, auto de llamamiento a juicio (artículos 167, 232 y 233).- Previo a remitir la documentación que sustenta la petición de extradición, procédase a su traducción del idioma español al idioma inglés; para el efecto, nómbrase Perito Traductora a la señorita Isabel Aguirre Millet, quien se posesionará en día y hora hábiles, y presentará su informe en el término de diez días a partir de su posesión. Cúmplase.- F) Dr. Carlos Ramírez Romero.- **PRESIDENTE DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**
Certifico: f) Dra. Isabel Garrido Cisneros.- **SECRETARIA GENERAL.**

RESOLUCIÓN N° 071-2011

EN EL TRÁMITE DE EXTRADICIÓN ACTIVA N° 17 – 2009, DEL CIUDADANO COLOMBIANO JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN.

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.- Quito, 29 de septiembre de 2011; las 16h30.- **(17-2009) VISTOS:** Avoco conocimiento en mi calidad de Presidente de la Corte Nacional de Justicia.- La petición de extradición contra el doctor Juan Manuel Santos Calderón, Presidente Constitucional de la

República de Colombia, presentada por el Juzgado Tercero de Garantías Penales de Sucumbíos, cuando desempeñaba las funciones de Ministro de Defensa, es improcedente y por tanto se ordena el archivo de la misma. Cúmplase.- f) Dr. Carlos Ramírez Romero.- **PRESIDENTE DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.**- Certifico: f) Dra. Isabel Garrido Cisneros.- **SECRETARIA GENERAL.**



**Dirección: Edificio Corte Nacional de Justicia.
Avenida Río Amazonas N37-101 y Unión Nacional de Periodistas, Quito-Ecuador
Sitio web: www.cortenacional.gob.ec**